

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DE CALIDAD DE LA ESCUELA UNIVERSITARIA DE MAGISTERIO DE VITORIA-GASTEIZ

PREÁMBULO

El **presente Reglamento** tiene la finalidad de regular el funcionamiento de la Comisión de Calidad de la Escuela Universitaria de Magisterio de Vitoria-Gasteiz (EUMVG).

La Comisión de Calidad del Centro es una comisión nombrada por la Junta del Centro que participa junto al Equipo de dirección en las tareas de planificación y seguimiento del Sistema de Garantía Interna de la Calidad (SGIC, actuando además como uno de los vehículos de comunicación interna de la política, objetivos, planes, programas, responsabilidades y logros de este sistema de calidad. La Comisión de Calidad de la EUMVG será, además, el órgano que apoye y asesore al equipo directivo del Centro y a la Junta de Centro en la planificación y seguimiento del desarrollo curricular de los títulos, en base al modelo de enseñanza-aprendizaje basado en competencias, en el que a través de metodologías activas y con el apoyo de las tecnologías de la información y comunicación, se fomente el aprendizaje autodirigido (individual y grupal) y la evaluación continua, en un contexto de enseñanza plurilingüe. Así mismo, la Comisión de Calidad del Centro se ocupará de emitir los informes para la posterior evaluación del profesorado.

En la Junta de Centro, en tanto que órgano colegiado representativo y de gobierno ordinario de los Centros de la UPV/EHU, recae la responsabilidad de aprobar la política y objetivos de calidad del Centro, así como la de aprobar la constitución, composición y funciones de la Comisión de Calidad. Así mismo, la Junta de Centro es responsable de la aprobación de acciones de mejora en las diferentes titulaciones, en el marco del Sistema de Garantía de la Calidad de los Títulos de Grado, en base, entre otros, a los informes de evaluación del sistema presentados por la Comisión de Calidad.

Art. 1. Objeto del Reglamento

1.- El objeto del presente Reglamento es establecer la estructura, composición y funciones del órgano responsable del Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC) del Centro.

2.- Dicho órgano se denominará Comisión de Calidad de la EUMVG.

Art. 2. Régimen jurídico

La Comisión de Calidad de la EUMVG se regirá por el presente Reglamento y por la demás normativa que le sea de aplicación.

Art. 3. Funciones

1.- La Comisión de Calidad de la EUMVG tiene las funciones siguientes:

*Versión de propuesta modificada: Aprobado texto definitivo Junta de Escuela de la Escuela Universitaria de Magisterio de Vitoria-Gasteiz el 23 de septiembre de 2010

- a. Promover el diseño, implantación, puesta en marcha y seguimiento del Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC).
- b. Realizar el seguimiento de los procesos a través de los indicadores asociados a los mismos.
- c. Elevar las propuestas acordadas en el seno de la Comisión al Equipo de dirección de la EUMVG.
- d. Recibir y, en su caso, coordinar la formulación de los objetivos anuales del Centro y realizar el seguimiento de su ejecución.
- e. Recibir los resultados de las encuestas de satisfacción y proponer criterios para las propuestas de mejora que puedan derivarse de esos resultados.
- f. Realizar un Informe Anual de seguimiento a partir del análisis y revisión del SGIC, proponiendo a su vez las acciones de mejora que se consideren necesarias para la obtención de los objetivos establecidos en el título.
- g. Contribuir a la obtención y a la renovación periódica de la acreditación del título.
- h. Servir de vehículo de comunicación de la política y objetivos de calidad del Centro, garantizando su cumplimiento y su difusión entre la comunidad universitaria.
- i. Contribuir a la planificación y despliegue del desarrollo curricular de la titulación.
- j. Promover la formación del profesorado del Centro en herramientas y metodologías docentes para la mejora del desarrollo curricular de los nuevos grados.
- k. Promover la formación de sus miembros y de los grupos de interés del Centro en materia de calidad y evaluación.
- l. Asesorar a la Dirección del Centro sobre aspectos relacionados con el SGIC.
- m. Proponer a la Junta de Centro la aprobación de resoluciones en el ámbito de su competencia.
- n. Promover la formación de comisiones específicas siempre que se considere oportuno.
- o. Cuantas otras le confieran los estatutos y su normativa de desarrollo o le sean delegadas por la Junta de Escuela de la EUMVG

Art. 4. Composición

1.- La Comisión de Calidad estará integrada, por

- a. Tres representantes del Equipo de Dirección de la EUMVG. A priori, además del director o directora, estarán representadas el área de Innovación y Calidad y Ordenación Académica.
- b. Cuatro representantes del PDI, elegidos por el Equipo de

*Versión de propuesta modificada: Aprobado texto definitivo Junta de Escuela de la Escuela Universitaria de Magisterio de Vitoria-Gasteiz el 23 de septiembre de 2010

dirección de la EUMVG a propuesta de las Secciones Departamentales constituidas en el Centro. Cada Sección Departamental podrá proponer a dos representantes como máximo, siendo que el Equipo de dirección elegirá de entre todas las propuestas presentadas a cuatro miembros en base a criterios de pertinencia u oportunidad en relación al ámbito de trabajo de la Comisión de Calidad. En la medida de lo posible se procurará que este personal Docente e Investigador sea ajeno al Equipo de Dirección.

c. Las y los coordinadores de titulación en caso de que los hubiere.

d. Un o una representante del Personal de Administración y Servicios, que preferentemente tenga responsabilidad en materia de calidad.

e. Dos representantes del alumnado a propuesta del Consejo de Estudiantes de la EUMVG.

2.- Se procurará que haya una representación equilibrada de ambos sexos en la misma.

3.- La presidencia la ostenta el director o directora del Centro o persona en quien delegue. La propia Comisión de Calidad del Centro decide entre sus miembros quién actúa de Secretaria o Secretario de la misma.

4.- Las y los miembros de la Comisión de Calidad son nombrados por la Junta de Centro a propuesta del Equipo de dirección. El nombramiento se hará por un periodo de cuatro años. En el caso de la representación del alumnado será de dos años, siendo el mismo prorrogable.

5.- Con el fin de asegurar la continuidad de los criterios y funcionamiento de la Comisión de Calidad de la EUMVG, su renovación se realizará por mitades cada 2 años.

Art. 5. Comisiones de apoyo

1.- La Comisión de Calidad creará si fuera necesario Comisiones de Apoyo (--) y/o pedirá asesoría a las ya existentes en el Centro. En caso de que sean creadas por la propia Comisión, dependerán de la misma y tendrán carácter consultivo. Para cada una de ellas, la Comisión de Calidad determinará su composición, la presidencia y la secretaria, su ámbito de actuación y funciones, así como las peculiaridades, en su caso, de su régimen de funcionamiento.

2.- En todo caso, habrá dos comisiones responsables del desarrollo curricular una para Educación Infantil y otra para Educación Primaria. La composición de estas comisiones deberá respetar los criterios de participación de los distintos sectores universitarios en la Comisión de Calidad, debiendo formar parte de las mismas las y los coordinadores de curso o de módulo.

3.- Así mismo, se creará una comisión que se constituya en fuente de información del Programa de Evaluación de la Actividad Docente del



profesorado, Docentiaz. Esta Comisión deberá respetar los criterios de participación de los distintos sectores universitarios en la Comisión de Calidad, siendo preceptiva en todo caso la existencia de representantes de los Departamentos o de las Secciones departamentales adscritas al Centro.

Art. 6. Régimen de Funcionamiento

a) Clases de Convocatorias y periodicidad de las sesiones

1. Las convocatorias podrán ser ordinarias y extraordinarias.
2. Las convocatorias deberán ser, generalmente, para sesiones ordinarias. La Comisión de Calidad se reunirá con carácter ordinario, como mínimo, una vez al mes.
3. Las convocatorias serán extraordinarias cuando la naturaleza del asunto lo requiera o así lo disponga la normativa aplicable. En el orden del día de las sesiones extraordinarias no se incluirá ni aprobación de actas anteriores ni ruegos ni preguntas.
4. Las reuniones urgentes tendrán carácter extraordinario y podrán convocarse con una antelación de 24 horas como mínimo. En estos supuestos, al comienzo de la reunión deberá ser ratificada la urgencia de la convocatoria. La no ratificación supondrá la finalización automática de la sesión.

b) Realización de la convocatoria

1. Corresponde a la presidencia de la comisión realizar la convocatoria de las sesiones de dicha comisión.

Deberá convocarse al órgano colegiado si así lo solicitara un tercio de sus componentes, debiendo celebrarse la sesión con carácter extraordinario en el plazo máximo de siete días hábiles desde la solicitud.

2. La convocatoria se formalizará por la Secretaría del órgano con la suficiente antelación y como mínimo 48 horas antes de la celebración de la sesión; en ella se expresarán el lugar, la hora y el orden del día de la reunión. La documentación relativa al orden del día habrá de estar a disposición las personas que componen el órgano con la suficiente antelación y, en todo caso, 24 horas antes de la reunión.

3. En todo caso han de especificarse con la debida precisión en la convocatoria los puntos que integran el orden del día, que deberán incluir los solicitados a través del registro antes de la convocatoria por al menos un 10% de las personas que componen el órgano. No podrá adoptarse decisión sobre ningún asunto que no figure incluido en el mismo, a menos que estén presentes más de dos tercios de las personas que componen el órgano y se declare la urgencia del asunto con el voto favorable de la mayoría absoluta de las personas presentes.

c) Condición de miembro y cobertura de vacantes



1. La condición de miembro del órgano colegiado es personal e intransferible, perdiéndose por las causas recogidas en el artículo 228 de los Estatutos.

2. La cobertura de vacantes se realizará siguiendo las pautas de actuación utilizadas en el artículo 4.

d) Derechos y deberes de quienes ostentan la condición de miembros de la Comisión de Calidad.

1. Quienes ostentan la condición de miembro de los órganos colegiados tienen el derecho y el deber de asistir a las reuniones del órgano al que pertenezcan debiendo desempeñar las funciones a que vengán obligados por este Reglamento. La asistencia a las sesiones eximirá de otros deberes universitarios, debiendo los órganos concernidos arbitrar las medidas oportunas para permitir el cumplimiento de este deber y el mantenimiento del servicio.

2. Quienes componen el órgano colegiado podrán ejercer su derecho a solicitar y acceder a toda la documentación e información necesarias para desempeñar el ejercicio de sus funciones. El Equipo Directivo facilitará esa labor, poniéndola a su disposición en la Dirección del centro.

3. En su calidad de miembros de la Comisión de Calidad del Centro tendrán el reconocimiento que así disponga la Normativa en vigor para este tipo de cargos.

e) Constitución del órgano colegiado

1. El órgano colegiado quedará válidamente constituido en primera convocatoria, con la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, con la presencia de al menos la tercera parte de sus miembros. Entre la primera y segunda convocatoria mediará un intervalo mínimo de cinco minutos y un máximo de 60 minutos. En todo caso, será necesaria la asistencia de la Presidencia del órgano y de la persona que ocupe la Secretaría o, en su caso, de las personas que les sustituyan.

2. Podrán delegar el voto en otras y otros miembros del órgano colegiado aquellas personas ausentes por causa justificada. Cada persona miembro del órgano colegiado podrá ejercer como máximo un voto delegado. A los efectos de alcanzar el quórum constitutivo, no se computarán las delegaciones de voto.

La delegación deberá estar formalizada por escrito e incorporarse como anexo al Acta de la sesión.

3. El quórum necesario para la constitución en segunda convocatoria habrá de mantenerse en toda votación.

f) Desarrollo de la sesión

1. Corresponde a la Presidencia del órgano colegiado, asegurar un desarrollo ordenado de la sesión, que podrá suspender en cualquier momento por causa justificada.

2. Los debates se ajustarán al orden del día. No obstante, podrá ser alterada la secuencia por acuerdo del órgano colegiado cuando así lo aconsejen las circunstancias y a propuesta de quien presida la sesión.

3. La Presidencia del órgano podrá limitar, si las circunstancias así lo aconsejan, el tiempo total del debate o el número de intervenciones sobre un tema antes de pasar a las correspondientes votaciones.

4. Quienes componen el órgano colegiado podrán hacer constar en el acta su voto particular y los motivos que lo justifican, entregándolo por escrito en el momento de la votación. Cuando se trate de propuestas realizadas a otros órganos de la Universidad, los votos particulares se harán constar siempre conjuntamente con aquéllas.

5. La presidencia del órgano colegiado podrá invitar a sus reuniones a personas que no sean miembros del mismo cuando lo estime oportuno, con el objeto de que aporten opiniones o informaciones de interés para el órgano colegiado en asuntos relacionados con algún punto del orden del día. Se hará constar en el acta de la reunión la asistencia de invitados, quienes en ningún caso tendrán derecho a voto.

g) Votación

1. Las decisiones de la Comisión serán tomadas por mayoría de las y los asistentes a la reunión. El Presidente o la Presidenta tendrán voto de calidad en caso de empate. Las decisiones de la Comisión no revestirán carácter ejecutivo. Serán remitidas al Equipo de dirección del Centro para que se tomen las medidas pertinentes.

2. La votación será secreta, siempre que lo solicite algún miembro del órgano colegiado y, en todo caso, cuando afecte a personas.

3. Quienes voten en contra o se abstengan y hagan constar su opción quedarán exentos y exentas de la responsabilidad que, en su caso, pueda derivarse de los acuerdos del órgano colegiado. A tal efecto, cuando la votación sea secreta el interesado o la interesada, en el mismo acto de votación, deberá entregar su papeleta a la Secretaría del órgano, junto con el texto explicativo de su motivada oposición, que quedarán adjuntados al acta.

h) Del acta de la sesión

1. La Secretaría levantará acta de la sesión. Las actas se deberán aprobar en la misma o siguiente sesión y los borradores de las mismas se adjuntarán a la documentación que acompaña el orden del día de aquélla. Una vez aprobadas serán firmadas por la Secretaría con el Visto Bueno de la Presidencia.

2. El acta incluirá necesariamente la relación de miembros asistentes y ausentes, el orden del día, el lugar y la hora en la que se ha celebrado la sesión, los puntos tratados, forma y



resultado de la votación y el contenido de los acuerdos adoptados, en su caso, con una sucinta motivación.

3. En el acta figurarán, a solicitud de quienes componen el órgano colegiado interesado, los votos particulares en su caso formulados. Cualquier miembro del órgano colegiado puede solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta siempre que la aporte por escrito de forma inmediata o, en su caso, en el término que determine la Presidencia del órgano.

4. Quienes componen el órgano colegiado podrán proponer modificaciones al acta en el momento en que sea sometida a su aprobación. La Secretaría contrastará la propuesta de modificación que será aprobada con el voto favorable de la mayoría.

5. Previa a la renovación del órgano colegiado se deberá convocar una sesión para la aprobación de las actas pendientes. En caso de que dicha convocatoria o sesión no hubiera sido posible, se remitirá el borrador de éstas a quienes eran miembros del órgano colegiado, que dispondrán de un plazo de diez días para hacer reclamaciones sobre su contenido. En el caso en que no se produzcan reclamaciones sobre su contenido transcurrido dicho plazo, se considerarán aprobadas; en caso contrario se someterán a su aprobación en la siguiente sesión del órgano renovado.

6. Una vez aprobadas, las actas se anunciarán, salvaguardando, en todo caso, la intimidad de las personas, en el tablón de anuncios de la Escuela y en la página web, de acuerdo con la Ley Orgánica 15/1999, del 13 de diciembre de Protección de Datos con carácter Personal, y quedarán a disposición de las y los miembros en la Dirección de la Escuela, donde podrán ser consultadas.

Disposición Adicional Primera. En lo que afecta a la renovación, la primera renovación, por mitades, se realizará a la conclusión del periodo de dos años, a contar desde el momento de la constitución de este órgano.

Disposición Adicional Segunda. Los miembros de las Comisiones están sujetos al deber de confidencialidad, especialmente en lo relativo a los datos personales.

Así mismo, los ficheros de datos personales de las Comisiones en todo caso quedarán sujetos en su creación y funcionamiento a la normativa de protección de datos de carácter personal.

Disposición Final. El presente Reglamento entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOPV.